



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre dieciséis (16) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	ELVIRA CASTILLO SOLIS.
DEMANDADA	NEDALIS YULISKA GOMEZ DUARTE.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00404-00

Estudiada la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL instaurada por la señora ELVIRA CASTILLO SOLIS, en calidad de abuela paterna de las menores *NNA A.M.* y *M.N.C.G.*, quien actúa mediante apoderada judicial, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso, Artículo 390 del C. G. del P. y Ley 2213 de Junio de 2022:

1. El Art. 6º Inciso 5 de la Ley 2213 de Junio de 2022, dispone que: “(....)....

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Conforme a la norma antes citada no se acreditó el envío del escrito de demanda en físico a la dirección de la parte demandada denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

La falta de requisito indicado anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por la señora ELVIRA CASTILLO SOLIS, en calidad de abuela paterna de las menores *NNA A.M.* y *M.N.C.G.*, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de la señora NEDALIS YULISKA GOMEZ DUARTE.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la doctora MERYS CAMPO DE SALAS, para actuar solo en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE

2022-00210-00. Custodia y Cuidado Personal.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Magdalena Gómez Sierra', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.